



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 075-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de febrero del 2022.

VISTOS:

Oficio N° 031-2022/VPIN-CO-UNAJ de fecha 15 de febrero de 2022, Informe Jurídico N° 37-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de febrero del 2022, Acuerdo N° 106 - 2022-SO-CCO-UNAJ Sesión Ordinaria, de fecha 16 de febrero del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, según la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 señala que ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. De acuerdo al artículo 3 de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 6° del reglamento del estatuto universitario establece que la universidad nacional de Juliaca es una institución jurídica de derecho público interno autónoma por mandato de la constitución política del Perú, se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimiento a través de la investigación, brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con un clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Menciona también que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 075-2022-CCO-UNAJ

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "HERRAMIENTAS DE INCENTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS", con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.

Que, el compromiso N° 09 de la referida norma técnica se denomina "ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA RELATIVA A DOCENTES INVESTIGADORES".- y su objetivo consiste en fomentar el desarrollo de investigación de calidad y de manera continua en las universidades públicas, así como contribuir a la mejora de la gestión de la investigación. Asimismo, la descripción de dicho compromiso dispone lo siguiente "la universidad debe elaborar o actualizar la normativa interna que regula los criterios de incorporación y permanencia en el régimen especial del docente investigador, según el documento guía que ser remitida por la DIGESU.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2021-CCO-UNAJ, de fecha 29 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de Docente Investigador el mismo que tiene como OBJETIVO establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de docentes de la Universidad Nacional de Juliaca en el régimen de docente Investigador; cuya finalidad es normar el procedimiento de calificación docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante oficio N° 0031-2022/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 15 de febrero del 2022, suscrito por el Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, Vicepresidente de Investigación de la UNAJ, remite actualización del Reglamento de Docente Investigador, para su aprobación el mismo que aplica a docentes investigadores en las categorías de ordinario, en el marco de estándares de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Que, mediante Informe Jurídico N° 037-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de febrero del 2022 suscrito por el Abg. Neil Quiroz Villavicencio, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, manifiesta en el cuerpo de su informe; numeral 3.4.- el artículo 29. Comisión organizadora de la Ley Universitaria expresa en su segundo párrafo; que "Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, y **CONCLUYE:** declarar **Procedente** la aprobación de la actualización del "REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR".

Que, el Reglamento de Organización y funciones de la UNAJ, señala en su artículo 90 que la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Que, el Reglamento de docente Investigador como parte de calificación del docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca, denotándose que dicho instrumento normativo tiene como objetivo: establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de docentes, de la Universidad Nacional de Juliaca en el régimen de docente investigador.

Que, dentro del citado contexto normativo y en atención a todo lo expuesto, el pleno del consejo de comisión organizadora de la UNAJ, mediante Acuerdo N° 106-2022-SO-CCO-UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero del 2022, acordó por UNANIMIDAD Declarar **PROCEDENTE** la APROBACION de la actualización del "REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la APROBACION de la actualización del "REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR". Que consta de ocho (8) títulos, diecinueve (19) artículos y tres (3) anexos; que a folios trece (13) forma parte integrante de la presente resolución.

HCCM

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 076-2022-CCO-UNAJ

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2021-CCO-UNAJ, de fecha 29 de enero de 2021.

Artículo Tercero.- DISPONER que la oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y el Reglamento materia de autos en la página Web de la universidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



BOG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2022

HDCM

Página 3 de 3

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca. Teléfono N°051-323200

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Sistema de Trámite Documentario
Expediente N°
I-07-0027-2022

Vicepresidencia de
Investigación
UNAJ



REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR


www.unaj.edu.pe



REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES



Artículo 1°. **OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de docentes de la Universidad Nacional de Juliaca en el régimen de docente investigador.

Artículo 2°. **FINALIDAD**

El presente reglamento tiene como finalidad normar el procedimiento de calificación del docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 3°. **ALCANCE**

El presente reglamento aplica a docentes investigadores en la categoría de ordinario, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), y es obligatorio para los docentes ordinarios que se encuentren en el registro RENACYT



Artículo 4°. **BASE LEGAL**

- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 172-2019-CONCYTEC-P, que prueba el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.
- Resolución Viceministerial N° 061-2020- MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
- Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las Universidades Públicas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU-CD Estatuto Universidad Nacional de Juliaca.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. Definiciones

Artículo Científico.- Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

Desarrollo tecnológico¹.- Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Investigación.- Proceso de naturaleza intelectual que, a través de un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, recopila datos, información y hechos con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema e incrementar el conocimiento sobre el mismo

Investigación científica.- Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

Investigación básica.- Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

¹ Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 “Glosario de Términos” de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.

Investigación aplicada.- Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos, prototipos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Proyecto de investigación.- La investigación científica, en tanto proceso de obtención de nuevo conocimiento, requiere ser gestionado a partir de la noción de proyecto de investigación científica. Un proyecto es un proceso que integra un conjunto de actividades orientadas a alcanzar un objetivo. Por lo tanto, un proyecto tiene un inicio y un final. En el caso particular de los proyectos de investigación, el punto de partida es la idea que se desea o aspira investigar (Plan de investigación) y el punto de llegada es la presentación del nuevo conocimiento obtenido ante la comunidad científica (Resultados objetivamente verificables de la investigación).

Comité Técnico de Investigación de la UNAJ.- está formado por los Responsables de las Unidades de Investigación de cada Escuela.

Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT).- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico. Está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Permite al investigador ser reconocido como tal según los estándares del SINACYT. La persona natural que realiza actividades de investigación podrá solicitar su calificación en el RENACYT a través de la plataforma virtual del CTI Vitae

(<https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/>). El solicitante deberá completar en línea la información para dicho procedimiento. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento de CONCYTEC revisará que la información necesaria para la calificación esté completa. Para ser calificado como investigador en Ciencia y Tecnología, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos por el RENACYT

(<https://portal.concytec.gob.pe/index.php/informacion-cti/reglamentodel-investigador-renacyt>).

Revista Indizada.- Una revista indizada o indexada es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial. En el presente reglamento se requiere que los docentes investigadores publiquen en revistas científicas que se encuentren indizadas en Scopus o WoS.

Tesis.- Aborda un problema o pregunta a partir de la combinación de una hipótesis, revisión y confrontación con la literatura existente, un marco conceptual y una metodología. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable.



Tesina.- La Tesina es un trabajo de investigación que pretende introducir al estudiante en las actividades y tareas necesarias para desarrollar una investigación que se completará con la presentación del informe final, diferenciándose de la tesis en la extensión, profundidad, método y alcance.



TÍTULO III
DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE DOCENTE
INVESTIGADOR

Artículo 6°. El docente de la UNAJ para ser considerado en el régimen especial del docente investigador, solicita a la Vicepresidencia de Investigación su incorporación en dicho régimen especial (Anexo I), con este fin el docente presenta la solicitud a la Escuela Profesional a la que pertenece, quien remite el pedido a la Unidad de Investigación de su Facultad, la que a su vez eleva a la Vicepresidencia de Investigación con el visto bueno del Coordinador y Responsable de Unidad de Investigación. El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en el régimen de dedicación exclusiva.
- b) Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el RENACYT, por CONCYTEC. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) El docente investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la UNAJ en sus siguientes perfiles de investigador:

CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) donde debe aparecer la UNAJ como Institución Principal (filiación principal).

ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo su vínculo con la UNAJ a la fecha.

Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) donde deben incluir su filiación a la UNAJ y crear el perfil con el correo institucional.



- e) Durante los últimos dos (2) años, el docente debe tener al menos 1 artículo publicado en revista indizada en Scopus, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer ó 2 artículos en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science ó 3 artículos publicados en SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex, en cualquier caso con afiliación del profesor a la UNAJ.
- f) Liderar un (1) grupo de investigación o Instituto de Investigación de la UNAJ.
- g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca (ANEXO II).
- h) Haber sido asesor o co-asesor de la menos tres tesis de pregrado sustentadas, en los últimos dos (2) años).



Artículo 7°.

La Vicepresidencia de Investigación recibe la solicitud y revisa los documentos (Anexos I, II Y III) presentados por los docentes solicitantes durante todo el año, con el apoyo del Comité Técnico de Investigación, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador. El informe correspondiente es elevado al Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación y emisión de la Resolución de incorporación de docentes investigadores.

Artículo 8°.





La convocatoria para la incorporación al régimen del docente investigador en la UNAJ se realiza cada año, en la primera quincena de enero. Si bien los docentes pueden presentar su documentación en cualquier época del año, la resolución de docentes investigadores será enviada por la Vicepresidencia de Investigación, a todas las dependencias correspondientes de la UNAJ en el mes de febrero de cada año y a la DIGESU, cuando esta lo solicite.

Artículo 9°.

Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (02) años.

TITULO IV
DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 10°. Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNAJ, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios:

- 
- 
- 
- 
- a) El docente investigador tiene una carga lectiva de un curso en el semestre académico.
 - b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
 - c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a las posibilidades de la universidad.
 - d) Licencias con goce de haber para: ponencias académicas, estancias de investigación, estudios de doctorado u otros similares.
 - e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
 - f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación de cada docente investigador por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el TITULO VII.

TITULO V
DE LOS DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 11°. Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación Como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis, capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen, se hayan

realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público o privado según contrato o convenio).

- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, círculos de investigación, centros de investigación o institutos de investigación, implementados en la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Presentar anualmente al VPI, a través de la UI de su Escuela, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder, sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la Universidad.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o entidades públicas de CTI.



TITULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS DOCENTES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 12°. La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la Ley Universitaria, donde se precisa que la Vicepresidencia de Investigación, a través del Comité técnico de Investigación, evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del SINACYT.

Artículo 13°. Consideraciones para la evaluación del docente investigador

- a) Durante los 2 años de permanencia como docente investigador debe acreditar que ha publicado al menos un artículo científico en revista científica (Anexo III).
- b) Haber sido asesor o co-asesor de al menos tres tesis de pregrado sustentada.
- c) Además de lo antes mencionado, deberá haber desarrollado actividades en al menos 1 de las 5 categorías siguientes:
- Productos de investigación (participación como expositor en Congresos científicos, presentación de solicitud de patente o similar, publicación de libro o capítulo de libro de investigación).
 - Formación de recursos humanos (asesor de trabajos de investigación para bachillerato o asesor de proyectos de investigación).
 - Gestión de la investigación (Coordinador de proyecto de investigación o director de Institutos de Investigación).
 - Participación de grupos de investigación o círculo de investigación.
 - Evaluación de la investigación (evaluación de artículos científicos para publicación o jurado de tesis).



Artículo 14°. Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la UNAJ conserva su permanencia con la obtención de un resultado positivo de cumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo 13.

Artículo 15°. La Vicepresidencia de Investigación, con el apoyo del Comité Técnico de Investigación, anualmente ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como, incorpora a nuevos investigadores (de ser el caso, según lo contemplado Artículo 13), actualizando así el listado de docentes investigadores de la UNAJ. Con este fin, el docente investigador presenta su solicitud y documentos que justifican lo realizado, a la Vicepresidencia de Investigación a través de las coordinaciones de las Facultades, quien remite a las Unidades de Investigación de su Facultad.



Artículo 16°. Tanto para su ingreso como para su permanencia la Vicepresidencia de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente.

TITULO VII
EXCLUSIÓN DE DOCENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE
INVESTIGADOR

Artículo 17°. Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del docente investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:



a) Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- Cuando el docente pierde la calificación y/o su condición de “activo” en el RENACYT del CONCYTEC
- Renuncia voluntaria del docente
- Licencia sin goce de haber del docente
- Cuando el docente es sancionado administrativa o judicialmente
- Cuando el docente ha recibido alguna sanción por incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o en el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca .

b) Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el artículo 13, la Vicepresidencia de Investigación recomienda su exclusión al Consejo de Comisión Organizadora.



TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°. El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

Artículo 19°. Los aspectos no considerados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, con opinión técnica de las instancias correspondientes.

ANEXO I

Solicitud para ser incorporado en el régimen de Docente-Investigador en la UNAJ



“Año _____”

Juliaca ___ de ___ del 2022

Sr (a). Dr (a).

Dr.

Vicepresidente de Investigación de la UNAJ

De mi consideración:

Yo,.....(nombre), con DNI N°....., docente.....
(principal/asociado/auxiliar) de la Escuela Profesional..... de la Universidad Nacional de Juliaca, presento a su despacho la solicitud para ser incorporado en el régimen de docente-investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la UNAJ y el Reglamento del Docente Investigador. Asimismo, declaro estar registrado como Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos solicitados para ser considerado como docente investigador; para lo cual adjunto mi CV según base de datos CTI Vitae, la constancia de haber sido calificado por el CONCYTEC como investigador RENACYT (obtenida de internet), así como demás documentos justificatorios necesarios (Según Anexo III).

De ser seleccionado docente-investigador, me comprometo a cumplir con las actividades estipuladas en el “Reglamento de docente investigador de la UNAJ”.

Atentamente,

Firma

Nombre del Docente Investigador

V°B° Coordinador de Facultad

de.....

V°B° Responsable de la Unidad de Investigación

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE HABER MANTENIDO UNA CONDUCTA ÉTICA



Yo, identificado con DNI, domiciliado en, en mi condición de **DOCENTE INVESTIGADOR** de la Facultad de de la Universidad Nacional de Juliaca, con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente:

No haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Juliaca, de 2022



Firma y huella digital del Docente Investigador
DNI

ANEXO III
Criterios de evaluación mínimos para la selección de docentes investigadores en la UNAJ

Criterio de evaluación	Requisitos	Medio de verificación
Grado académico	Doctor o Maestro registrado en SUNEDU	Registro en SUNEDU
Calificado en RENACYT	CTI Vitae	Constancia impresa página web
Activo en RENACYT	CTI Vitae	Constancia impresa página web
Docente ordinario AHIRSP	Registro en el AHIRSP	Constancia del área de RRHH
Tener los perfiles vinculados a la UNAJ	ORCID, CTI Vitae y Google Scholar impresa de la página web	Constancia impresa página web
Publicaciones indizadas en los últimos 3 años, publicada	Al menos 1 artículo publicado en revista indizada en Scopus, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer ó 2 artículos en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science ó 3 artículos publicados en SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex, en cualquier caso con afiliación del profesor a la UNAJ	Artículo científico o la aceptación del editor Adjuntando link de la publicación
Tesis asesoradas (asesor o co-asesor) en los últimos 2 años (sustentadas) o proyectos investigación ejecutados o en ejecución financiados UNAJ y/o entidades externas a la UNAJ nacionales internacionales en los últimos 3 años	Al menos 3 tesis de pregrado sustentadas ó Al menos 1 proyecto como investigador principal o co-investigador	Actas de sustentación de tesis y constancias emitidas por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
Liderazgo en Investigación	Al menos líder de un grupo de Investigación o Instituto de Investigación	Al menos Resolución o Constancia de la Dirección de Institutos de Investigación
No haber cometido actos contra la integridad científica	Haber cumplido con el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca	Declaración Jurada

